



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 996930**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **NICOLAS ZORRILLA PUJANA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80876413.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 306660         | 16/04/2018       | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN  |                           | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO                |
|------------|---------------------------|--------------|--------|-------------------------|
| Oficina    |                           | BOGOTA D.C.  | BOGOTA | 3125850753 - 3125850753 |
| Residencia | CARRERA 16#112-67         | BOGOTA D.C.  | BOGOTA | 3125850753 - 3125850753 |
| Correo     | ZORRILLANICOLAS@GMAIL.COM |              |        |                         |

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director(e)**



EP

**EDGAR UMBARILA PASCAGASA.**

Doctor zorilla le envío el poder  
Para: zorrilla Nicolás

✓ edgar76umbarilapas@gmail.com

8:29 a.m.

Copiar dirección  
Agregar a lista VIP  
Bloquear contacto  
Nuevo mensaje de correo

Eliminar de la lista de destinatarios anteriores  
Agregar contacto

Buscar "EDGAR UMBARILA PASCAGASA."

----- Forwarded message -----

De: Nicolás Zorrilla &lt;zorrillanicolas@gmail.com&gt;

Date: lun, 20 de feb. de 2023 8:28 a. m.

Subject: Poder

To: &lt;edgar76umbarilapas@gmail.com&gt;

Nicolás Zorrilla  
Teléfono. 3125850753  
[zorrillanicolas@gmail.com](mailto:zorrillanicolas@gmail.com)

Señor Juez  
Juez Promiscuo Municipal de Villa Pinzón  
Atn. Honorable Juez Diego Fernando Rivera Fierro  
E.S.C

Demandante. Orlando Contreras Bolivar  
Demandado. Edgar Umbarila Pascagaza  
Proceso. 2022-00185

Referencia. Poder especial para representar al señor EDGAR UMBARILA PASCAGAZA en un PROCESO EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

**PODER ESPECIAL**

Edgar Umbarila Pascagaza identificado con C.C.80.396.570 expedida en Suesca con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y con correo electrónico [edgar76umbarilapas@gmail.com](mailto:edgar76umbarilapas@gmail.com) mediante el presente escrito le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor NICOLÁS ZORRILLA PUJANA identificado con C.C. 80.876.413 de la ciudad de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección carrera 16#112-67 Apto 401 y correo electrónico [zorrillanicolas@gmail.com](mailto:zorrillanicolas@gmail.com), con el fin de que represente mis intereses en mi calidad de DEMANDADO en el TRÁMITE del DEL PROCESO EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS adelantado por el señor ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR e identificado con el radicado 2022-00185.

Mi apoderado queda facultado para ejercer el presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, pedir aplazamientos, interponer los recursos de ley y en general todas aquellas que requiera para ejercer de forma eficaz el mandato que

Señor Juez  
Juez Promiscuo Municipal de Villa Pinzón  
Atn. Honorable Juez Diego Fernando Rivera Fierro  
E.S.C

Demandante. Orlando Contreras Bolivar  
Demandado. Edgar Umbarila Pascagaza  
Proceso. 2022-00185

Referencia. Poder especial para representar al señor EDGAR UMBARILA PASCAGAZA en un PROCESO EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

### **PODER ESPECIAL**

Edgar Umbarila Pascagaza identificado con C.C.80.396.570 expedida en Suesca con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y con correo electrónico [edgar76umbarilapas@gmail.com](mailto:edgar76umbarilapas@gmail.com) mediante el presente escrito le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor NICOLÁS ZORRILLA PUJANA identificado con C.C. 80.876.413 de la ciudad de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección carrera 16#112-67 Apto 401 y correo electrónico [zorillanicolas@gmail.com](mailto:zorillanicolas@gmail.com), con el fin de que represente mis intereses en mi calidad de DEMANDADO en el TRÁMITE del DEL PROCESO EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS adelantado por el señor ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR e identificado con el radicado 2022-00185.

Mi apoderado queda facultado para ejercer el presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, pedir aplazamientos, interponer los recursos de ley y en general todas aquellas que requiera para ejercer de forma eficaz el mandato que se le confiere. Este poder se confiere mediante mensaje de datos de acuerdo con lo regido en el artículo 5 de la ley 2213 del año 2022.

Le solicito a este despacho que le otorgue personería al señor NICOLÁS ZORRILLA PUJANA de acuerdo con las instrucciones y para el encargo de la referencia.

Suyo del señor juez

EDGAR UMBARILA PASCAGAZA  
C.C. .80.396.570

Acepto

Nicolás Zorrilla Pujana  
C.C. 80.876.413 de Bogotá  
T.P. 306.660

Señor Juez  
Juez Promiscuo Municipal de Villa Pinzón  
Atn. Diego Fernando Rivera Fierro  
E.S.C

Demandante. Orlando Contreras Bolivar  
Demandado. Edgar Umbarila Pascagaza  
Proceso. 2022-00185

Referencia. Recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago por obligación de hacer

Nicolás Zorrilla Pujana actuando en mi calidad de apoderado del señor Edgar Umbarila Pascagaza de acuerdo con el poder debidamente conferido, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición en debida forma y de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso en contra del auto que libro mandamiento de pago para suscribir documentos del 10 de febrero del año 2023, auto que fue notificado por la parte activa el día 16 de febrero del año en curso. lo anterior por las siguiente razones de HECHO y de DERECHO que se expresarán a continuación.

#### SOLICITUDES.

##### I. Principales

1. Que se revoque íntegramente el mandamiento de pago dictado por este despacho el día 3 de febrero del año 2023 y notificado el día 17 de febrero del año en curso, mediante notificación electrónica adelantada por el demandante.
2. En consecuencia de lo anterior que se archive la diligencia y se dé por terminado el presente proceso.
3. Que se levanten las medidas cautelares dictadas en el presente proceso.

##### I. SUSTENTACIÓN

El presente recurso se formula con base en el artículo 430 del Código General del Proceso, pues los aspectos formales del título ejecutivo solo se pueden discutir vía recurso de reposición. Por lo anterior, la sustentación base de este recurso se fundamentará, 1) en que el título base de ejecución está incompleto, pues dentro de las pruebas y anexos de la demanda no se encuentra el acta de comparecencia por parte del ejecutante 2) la anterior omisión y no existencia de dicho documento impide la exigibilidad del título que es base de ejecución y 3) el título base de ejecución no cumple con los requisitos del artículo 1611 del Código Civil por lo que no es apto para ser ejecutado.

##### 1. Inexistencia del título base de ejecución

El título ejecutivo base de ejecución debe contener obligaciones que son claras, expresas y exigibles. Este puede constar en uno o varios documentos pues su unidad es jurídica y no física, lo que implica que la parte actora ha debido allegar o aportar el título completo, pues en este tipo de procesos el título ejecutivo, a diferencia de las letras, los cheques o los pagarés, es complejo por lo que se requieren varios documentos para acreditar la existencia del título. En el caso que nos ocupa no es suficiente aportar la promesa de compra y venta, sino también acreditar que el demandante es la parte que ha cumplido con sus obligaciones, esta es la de asistir puntualmente en la fecha, hora y lugar acordado en la promesa, situación que no se acredita en los anexos enviados.

La parte actora no aportó el acta de comparecencia a la Notaría Única de Villa Pinzón en la fecha y hora establecida en el documento base de ejecución. La

inexistencia del presente documento desvirtúa uno de los elementos requeridos para iniciar la acción ejecutiva, a saber la exigibilidad o que el demandado se encuentre efectivamente en mora por no cumplir lo prometido, a saber: suscribir la escritura pública de compra y venta del predio denominado la Golondrina. La exigibilidad del título ejecutivo en los que se acredita la existencia de un contrato bilateral, obliga al demandante acreditar que él es la parte cumplida dentro del contrato, pues solo de esa manera es que nace la acción de persecución del acto consignado en el contrato preparatorio, esto en virtud del artículo 1609<sup>1</sup> del Código Civil, en virtud del cual ninguno de los contratantes se encuentra en mora cuando el otro no ha cumplido su parte.

Si no fue aportada el acta de comparecencia en la fecha y hora indicada para comparecer a la notaria entonces no hay título ejecutivo para forzar la ejecución del acto consignado en el precontrato de promesa. En virtud de lo anterior, si no existe título ejecutivo entonces no se puede continuar con el presente proceso. No está de más manifestar que todos los demás documentos aportados de ninguna manera se pueden valorar como un allanamiento a cumplir el negocio preparatorio.

2. el título base de ejecución no cumple con los requisitos del artículo 1611 del Código Civil por lo que no es apto para ser ejecutado.

El artículo 89 de la ley 153 de 1887 que derogó el artículo 1611 del Código Civil ordena en su numeral 4 que la promesa se debe determinar de tal modo que solo falté la tradición de la cosa.

De la lectura del título base de ejecución, a saber, la promesa de compra y venta, se infiere que se prometieron en venta dos inmuebles, sin embargo el valor de dichos inmuebles no se pactó en la promesa y se pacto en el segundo párrafo que estos se venderían como cuerpo cierto.<sup>2</sup>

Al no existir precios individualizados de los bienes inmuebles, genera que el acto preparatorio no produzca ningún tipo de obligación para los contratantes y todas las demás pruebas allegadas que pretenden imputarse al precio hace que este acto preparatorio no sea apto para poder ejecutarse.

## II. PRUEBAS

### 1. Demanda y sus anexos

## III. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional con direcciones
3. Pantallazo que acredita el envío del poder.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>**. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

<sup>2</sup> **ARTICULO 1611. <REQUISITOS DE LA PROMESA>**. <Artículo subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887>. La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:  
1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 318, 422 y 434 del Código General del Proceso
2. Artículos 1611 derogado por el Artículo 89 de la ley 153 de 1887 y 1609 del Código Civil

#### V. NOTIFICACIONES

Al demandado Edgar Umbarila Pascagaza en las direcciones que se aportaron en la demanda

Al suscrito en el correo electrónico

[zorillanicolás@gmail.com](mailto:zorillanicolás@gmail.com)

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Zorrilla Pujana', with a stylized flourish at the end.

Nicolás Zorrilla Pujana

C.C. 80.876.413

Dirección. Carrera 16#112-67 Apto 401

Honorable Juez  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
Juez Promisicuo Municipal de Villapinzón.  
E.S.C.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER  
**ASUNTO:** DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELTARES  
**DTE:** ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR  
**DDO:** EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA

**JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ**, mayor de edad, con domicilio en Villapinzón, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi correspondiente nombre, obrando como apoderado del Señor **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** persona mayor, con domicilio en Villapinzón, identificado con C.C. No. 80.466.554; con el acostumbrado respeto, manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER** contra el señor **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. 80.396.570, para que mediante los trámites correspondientes al proceso ejecutivo, se ordene lo relacionado en el acápite de pretensiones.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA** se obligo en favor de mi cliente el señor **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**, a transferir el derecho de dominio y posesió sobre el bien inmueble denominado “LA GOLONDRINA” ubicado en la vereda Peña Negra, jurisdicción del municipio de Suesca, identificado con folio de matricula No. 176-45324, numero catastral No. 000000180044000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL SUR** con terrenos de Marcela Gómez, por cerca de alambre de por medio. **POR EL ORIENTE** Con terrenos de herederos de Ibo Mayorga y del Padre Arévalo,



por cercas de alambre de postes de piedra de por medio; **POR EL NORTE** Con terrenos de herederos de Jesús Forero, cerca de alambre y postes de por medio, existe una pequeña curva. **POR EL OCCIDENTE:** Con terrenos de herederos de José Hernández y de Raimundo Suárez vuelve por el sur y baja a dar al primero lindero citado lindando con terrenos de Agapito Suárez, formando una escuadra en el camino real y llegando al primer lindero hay una curva y encierra.

**SEGUNDO:** El compromiso de venta, fue adquirido mediante la suscripción de una promesa de compraventa (contrato de compraventa) suscrito entre las partes demandante y demandado de fecha 17 de junio de 2017, documento que fue firmado ante un testigo y el señor GEOVANNI ERASMO RODRIGUEZ SASTOQUE quien figuraba como promitente vendedor dentro del mismo documento respecto del inmueble “EL CHARQUITO” identificado con folio de matrícula No. 176-45323 el cual ya fue transferido al señor **GUSTAVO RAMON SOL LOPEZ** por ordenes del demandante, mediante escritura 022 de 2018 de la Notaria Unica de Villapinzón y su valor fue de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**

**TERCERO:** De acuerdo a lo anterior y toda vez que el predio EL CHARQUITO” identificado con folio de matrícula No. 176-45323 fue vendido por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, el precio del bien inmueble “LA GOLONDRINA” identificado con folio de matrícula No. 176-45324 objeto de la presente demanda fue la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000.00)**, precio que se encuentra pagado en su totalidad por parte del comprador hoy demandante.

**CUARTO:** Conforme a la referida promesa de compraventa (contrato de compraventa) las partes acordaron fijar como fecha para elevar a escritura publica la respectiva compraventa, el día 02 de octubre de 2017 a las 10:00 am en la notaria unica del circulo de Villapinzón como lo indica el numeral



quinto (5º) del contrato suscrito entre las partes hoy en contienda.

**QUINTO:** El precio y forma de pago de los inmuebles fue realizado de la siguiente manera con plena aceptación y consentimiento de los vendedores.

La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$275.000.000.00)** pagados de la siguiente manera:

- **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)** El día 17 de junio de 2017 con la entrega y traspaso de la camioneta TOYOTA PRADO TXL modelo 2012 de placas: RIW040 la cual por orden del demandado fue hecho su traspaso por el señor **NELSON MARIO MUÑOZ** a un tercero indicado por el demandado.
- **VEINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00)** El 03 de agosto de 2017 representados en recibo firmado por el demandado.
- **CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.850.000.00)** consignados a la cuenta Bancaria No. 26650277251 el día 16 de septiembre de 2017.
- **MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)** Por la venta de un pasto 05 de septiembre de 2017.
- **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00)** representados en recibo firmado por el demandado el 22 de noviembre de 2017.
- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.663.000.00)** consignados por orden del demandado al crédito hipotecario No. 725031180148816 titular UMBARILA PASCAGAZA

EDGAR, el 15 de diciembre de 2017.

- **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$499.450.00)** pago por mora de cuota de credito hipotecario No. 725031180148816 titular UMBARILA PASCAGAZA EDGAR, el 15 de diciembre de 2017.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.935.000.00)** consignados a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 26650277251 el dia 15 de diciembre de 2017.
- **VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00)** El 20 de diciembre del año de 2017 con la entrega y traspaso del vehículo NISSAN MARCH; vehiculo que fue realizado su traspaso por el señor **GUSTAVO RAMON SOL LÓPEZ** a un tercero indicado por el demandado.
- cual por orden del demandado quedo el traspaso a nombre de tercerlo el señor:
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** represetados en dos (2) cheques de gerencia, uno por valor de 25 millones a nombre del banco agrario para pago de hipoteca respecto al credito No. 725031180148816 y el otro por valor de 15 millones a nombre del señor EDGAR UMBARILA PASCAGAZA retirados por el señor GUSTAVO SOL LOPEZ en enero de 2018.
- **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.781.655.00)** por concepto de pago saldo hipoteca credito No. 725031180148816 el 14 de septiembre de 2018.

- **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (11.000.000.00)** por concepto de honorarios pagados al profesional JAIME RODRIGUEZ BALLESTA en fecha 28 de junio de 2018 y por orden del demandado.

Para un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$275.528.450.00)**

**SEXTO:** El día 02 de octubre de 2017 el señor **EDGAR UMBARILA PASCAGAZA** no se presentó en la notaria única de Villapinzón y a pesar de los constantes requerimientos que se han realizado por parte de mi cliente, se ha rehusado a otorgar la escritura pública de compraventa del predio "LA GOLONDRINA" identificado con folio de matrícula No. 176-45324.

**SEPTIMO:** Las partes en el documento contentivo de la promesa de compra venta de fecha 17 de junio de 2017, fijaron como cláusula penal, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** en caso de incumpliendo de cualquiera de las estipulaciones contractuales.

**OCTAVO:** El señor **EDGAR UMBARILA PASCAGAZA** no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva escritura pública de compra venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-45324 derivándose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**NOVENO:** El Señor **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** me ha conferido poder especial para iniciar la presente acción.

### **PRETENSIONES**

Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** y en contra del demandado **EDGAR UMBARILA**

**PASCAGAZA**; para que se haga efectiva la obligación de hacer y por el incumplimiento solicito los perjuicios moratorios a través de los correspondiente intereses de mora y clausula penal contemplada en el contrato de promesa de compraventa efectuado entre las partes, y ademas las costas del proceso, conforme a las siguientes pretensiones:

**PRINCIPALES**

1. El demandado proceda a **otorgar y suscribir la escritura publica** protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor del Señor **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** respecto al inmueble ubicado en la vereda Peña Negra, jurisdicción del municipio de Suesca, inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 176-45324 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, a lo cual solicito se realice la escritura publica de venta en la Notaria Unica de Villapinzón dentro de los tres (3) dias siguientes a la ejecución de la sentencia.
2. Por la clausula penal en favor del Señor **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** y en contra del demandado por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, debido al incumplimiento contractual del demandado.
3. Por las costas que se causen en el presente proceso incluidas al agencias en derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; artículos 422 al 437 del CGP y todas las normas concordantes que puedan ser aplicadas el sub lite.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Copia contrato de promesa de compraventa. (el original se encuentra en poder del demandante).
2. Copia Certificado de tradición del predio LA GOLONDRINA folio 176-45324 (se encuentra en poder del demandante).
3. Copia comprobantes pago sumas de dinero. (se encuentran en poder del demandante).
4. Copia Certificados de tradición de los vehículos dados en parte de pago. (se encuentran en poder del demandante).
5. Copia Escritura Pública No. 022 de 2018 del predio EL CHARQUITO. (se encuentra en poder del demandante).
6. Copia Recibo Jaime Rodríguez (En poder del demandante).
7. Recibo estado de cuenta avalúo catastral. (En poder del demandante).

### **TESTIMONIALES**

Solicito se decrete los testimonios de las siguientes personas:

**GIOVANNI ERASMO RODIRGUEZ SASTOQUE**, domiciliado en el municipio de Villapinzón, correo electrónico: [geovisas@gmail.com](mailto:geovisas@gmail.com), los hechos objeto de esta prueba se concretan en demostrar el pago total de la obligación y el precio de la venta de la finca el CHARQUITO, como también el incumplimiento por parte de demandado y el efectivo pago de la totalidad del precio.

**HENRY BOLIVAR GUZMAN**, domiciliado en Villapinzón, no tiene correo electrónico, los hechos objeto de esta prueba se concretan en demostrar

época en que se celebró el contrato y el cumplimiento por parte del demandante en sus obligaciones contractuales.

**GUSTAVO RAMON SOL LÓPEZ**, domiciliado en Bogotá, correo electrónico: [gsol@ne.com](mailto:gsol@ne.com), los hechos objeto de esta prueba se concretan en demostrar el pago de parte del precio VENTA que se realizó en cheque y con el traspaso de un vehículo.

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTA**, domiciliado en Bogotá, correo electrónico: [jaimerb3@hotmail.com](mailto:jaimerb3@hotmail.com), los hechos objeto de esta prueba se concretan en demostrar que clase de asesoría profesional prestó frente al predio “LA GOLONDRINA” cuál fue su valor y quien lo pagó.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se recepcione el interrogatorio de parte del demandado, el cual formularé en la audiencia inicial.

### **TRAMITE**

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía y doble instancia, procedimiento contemplado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

### **CUANTIA**

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente inferior a **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (\$150.000.000.00)** toda vez que la pretensión principal de la presente demanda se funda en ***otorgar escritura pública***, con el objeto de adquirir el dominio del predio, por lo que con base en el numeral 3 del artículo 26 del CGP

y toda vez que según estado de cuenta del predio indicado, su avalúo catastral es \$87.862.000 este no supera los 150 SMMLV.

### **COMPETENCIA**

Es Usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y del lugar de cumplimiento de la obligación.

### **ANEXOS**

Acompaño los siguientes documentos:

- Poder por mensaje de datos.
- Copia tarjeta profesional.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Certificación de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado.
- Escrito de medidas cautelares previas.

### **NOTIFICACIONES**

El demandado podrá ser notificado en la carrera 93h No. 131 – 75 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: [edgar76umbarilapas@gmail.com](mailto:edgar76umbarilapas@gmail.com), el cual se obtuvo de la base datos de data crédito, adjunto certificación.

El demandante recibirá notificaciones en la carrera 4 No. 6-22A Villapinzón o al correo electrónico: [orlandoco-2022@hotmail.com](mailto:orlandoco-2022@hotmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección física y electrónica aportada a pie de pagina.



Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VILLAPINZÓN**  
E. S. C.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA OBLIGACION DE HACER  
MENOR CUANTIA**

**DTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**

**DDO: EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**

**ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de acreedor dentro del contrato de compraventa de inmueble de fecha 17 de junio de 2017, manifiesto al Señor Juez de manera comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ** con correo electrónico: **juanp\_abogado@hotmail.com**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.077.142.379** expedida en Villapinzón y portador de la Tarjeta Profesional No. **216.237** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER CON BASE EN EL DOCUMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2017 Y TODOS LOS PERJUICIOS RESARCITORIOS Y COMPENSATORIOS A QUE HAYA LUGAR** en contra de **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. 80.396.570.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar y desconocer documentos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión** y las demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que he suministrado les hechos y pruebas contenidos en la demanda.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

**ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**  
C.C. No. 80.466.554

334913

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

|             |                        |                   |
|-------------|------------------------|-------------------|
| 216237      | 17/08/2012             | 27/04/2012        |
| Tarjeta No. | Fecha de<br>Expedición | Fecha de<br>Grado |

JUAN PABLO  
VARELA CHAVEZ

1077142379

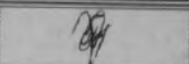
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA  
Universidad

*Ricardo H. Monroy Church*

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220608622860278204**

**Nro Matrícula: 176-45324**

Pagina 1 TURNO: 2022-68032

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 05:17:58 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUESCA VEREDA: PEVA NEGRA

FECHA APERTURA: 29-10-1990 RADICACIÓN: 1990-09751 CON: CERTIFICADO DE: 18-10-1990

CODIGO CATASTRAL: 257720000000000150522000000000 COD CATASTRAL ANT: 25772000000180044000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 158 DEL 22 DE AGOSTO DE 1.954 DE LA NOTARIA DE SESQUILE, INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 511 N. 1571 DE 1.954. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984 ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE SE LEVANTARON DOS CONSTRUCCIONES. (MATRICULA N. 3999 PAGINA 5 TOMO 10 SUESCA).-

### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

### COMPLEMENTACION:

### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA GOLONDRINA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 03-11-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 del 22-08-1954 NOTARIA de SESQUILE

VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SILVANO

**A: LARA MARCO SERGIO**

**CC# 3374902 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-03-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 del 30-01-1959 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: : 999 CONTRATO DE EXPLOTACION

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA MARCOS SERGIO

**A: TEXAS PETROLEUM COMPANY**



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220608622860278204**

**Nro Matrícula: 176-45324**

Pagina 2 TURNO: 2022-68032

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 05:17:58 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-07-2004 Radicación: 2004-5693

Doc: ESCRITURA 00943 del 13-05-2004 NOTARIA 50 de BOGOTA D,C,

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SE DISTRIBUYE ASI: EL 25% PARA C/U. NOTA: LA PARTE DONDE SE ENCUENTRAN LAS CONSTRUCCIONES SERAN DE PROPIEDAD DE JOSE JOAQUIN LARA GOMEZ.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA GOMEZ MARCO SERGIO

CC# 52490

A: LARA GOMEZ ADELMO

CC# 3186700 X

A: LARA GOMEZ DIONISIO

CC# 19154237 X

A: LARA GOMEZ JOSE JOAQUIN

CC# 19431907 X

A: LARA GOMEZ ROBERTO AUGUSTO

CC# 19069340 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-02-2011 Radicación: 2011-1700

Doc: ESCRITURA 195 del 21-02-2011 NOTARIA 55 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$17,300,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EQUIVALENTE AL 25% EL CUAL SE ADJUDICA ASI: (1) EL 12.5%; (2) EL 6.25% A CADA UNO.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA GOMEZ DIONISIO

CC# 19154237 (CONYUGE DE ANA ELVIA

GUACANEME MESTIZO)

A: GUACANEME MESTIZO ANA ELVIA

CC# 41689214 X (1)

A: LARA GUACANEME ALEXANDER SEBASTIAN

CC# 1014198021 X (2)

A: LARA GUACANEME MELIDA PATRICIA

CC# 52325890 X (2)

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 01-11-2011 Radicación: 2011-12048

Doc: ESCRITURA 1481 del 27-10-2011 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$78,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUACANEME MESTIZO ANA ELVIA

CC# 41689214

DE: LARA GOMEZ ADELMO

CC# 3186700

DE: LARA GOMEZ JOSE JOAQUIN

CC# 19431907

DE: LARA GOMEZ ROBERTO AUGUSTO

CC# 19069340

DE: LARA GUACANEME ALEXANDER SEBASTIAN

CC# 1014198021

DE: LARA GUACANEME MELIDA PATRICIA

CC# 52325890

A: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR

CC# 80396570 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 04-04-2013 Radicación: 2013-3877



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220608622860278204**

**Nro Matrícula: 176-45324**

Pagina 3 TURNO: 2022-68032

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 05:17:58 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 150 del 03-04-2013 NOTARIA UNICA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR

CC# 80396570 X

**A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8)**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 23-08-2016 Radicación: 2016-11669

Doc: ESCRITURA 1028 del 17-08-2016 NOTARIA PRIMERA de CHIA

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR

CC# 80396570

**A: RODRIGUEZ SASTOQUE JAIRO ELMER**

CC# 79462929 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-3171

Doc: ESCRITURA 131 del 10-03-2017 NOTARIA UNICA de TOCANCIPA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SASTOQUE JAIRO ELMER

CC# 79462929

**A: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR**

CC# 80396570 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-6705

Doc: OFICIO 2594 del 15-05-2018 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004 BIENES

SUJETOS A REGISTRO POR 6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL27-04-2018. RAD. NRO. 251836000375201600137, N.I. 2018-066A.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE CHOCONTA

**A: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR**

CC# 80396570

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

### SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220608622860278204**

**Nro Matrícula: 176-45324**

Pagina 4 TURNO: 2022-68032

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 05:17:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-452

Fecha: 22-04-2013

SI VALE. INCLUIDO COMO VENDEDOR A "LARA GUACANEME ALEXANDER SEBASTIAN". CORRIGE OMISION CALIFICACION DOCUMENTO. ARTS. 49  
Y 59 LEY 1579/2012 (FDO. REGISTRADORA)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-68032**

**FECHA: 08-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS URIBE ALDANA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **EDGAR UMBARILA PASCA GAZA, GEOVANNI ERASMO RODRIGUEZ SASOQUE** mayor de edad, identificado con las C.C. No. 80306570, 80466360 quien actúa en nombre propio y obra en esta promesa de contrato como el **PROMITENTE VENDEDORES** y por la otra parte **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**, mayor de edad domiciliado en Villapinzon con C.C. No. 80466554, hemos decidido celebrar **PROMESA DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones.

**PRIMERO: OBJETO.- LOS PROMITENTES VENDEDORES:** se obligan a vender **AL PROMITENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar EL derecho de dominio propiedad y posesión sobre los lotes ubicado en la vereda Peña Negra, ubicado en el municipio de Suesca lotes denominados el lotes LA GOLONDRINA, EL CHARQUITO identificado con la cedula catastral número 00000018004000, y matrícula inmobiliaria números 176-45324, 176-45323 **LINDEROS GENERALES:**

**1LOTE LA GOLONDRINA:**

**POR EL SUR:** con terrenos de Marcela Gómez, por cerca de alambre, de por medio, **POR EL ORIENTE:** con terrenos de herederos de Ibo Mayorga y del padre Arévalo, por cercas de alambre de postes de piedra de por medio, **POE EL NORTE:** con terrenos de herederos de Jesús Forero cerca de alambre y postes de por medio, existe una pequeña curva. Y **POR EL OCCIDENTE:** con terrenos de herederos de José Hernández y de Raimundo Suarez, vuelve por el sur y baja a dar al primer lindero citado lindado con terrenos e Agapito Suarez.

**2 lote el charquito:**

**POR LA CABECERA:** colinda con terrenos de herederos de Raimundo Suarez, **POR UN COSTADO:** colinda con propiedad de herederos de José del Carmen Gómez, por mojones de piedra clavados y cerca de poste de piedra y alambre en línea recta, **POR EL PIE:** colindando con terrenos de propiedad de Evangelina Ramírez; y **POR EL UTIMO COSTADO:** colinda con terrenos de propiedad de Juan bautista Gómez, de delfina Gómez y de Agapito Suarez, cerca de piedra de alambre al medio y encierra.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante la anterior mención que se acaba de hacer sobre la extensión superficial, la longitud de los linderos y las características de los inmuebles descrito en esta cláusula, las partes acuerdan que esta promesa de compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará a reclamo por ninguna de las partes.

**SEGUNDO.- TITULO DE ADQUISICION DE ADQUISIDOR DEL LOTE:** Este inmueble lo adquirió, mediante escritura pública número 131, 1026 de fecha 10 de marzo de 2017, 17-08-2017 otorgada en la Notaria Única de Tocancipa CHIA registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá al folio de matrícula inmobiliaria número **176-45324, 176-45323**



4

**TERCERO.- DOMINIO, LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS PROMITENTE VENDEDORES** declara y garantiza que el derecho de propiedad y posesión del inmueble objeto de este Contrato es de su exclusiva propiedad y que lo posee quiet a, regular y pacíficamente. Que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni soporta limitaciones del dominio.

**LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obliga a transferir el dominio del derecho de dominio del inmueble, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, censos, usos, usufructos, anticresis, contratos de arrendamiento por Escritura Pública, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia y en general que no son objeto de ningún tipo de gravamen que pudiese afectar el derecho de **EL PROMITENTE COMPRADOR** sobre ellos. Sin embargo **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se compromete a salir al saneamiento de esta venta aquí convenida en los términos de la ley, por la evicción y por los vicios redhibitorios respecto del inmueble que aquí promete vender.

**CUARTO: LOS PROMITENTES VENDEDORES** entregará el inmueble a Paz y Salvo con el municipio de Chocontá, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas y valorizaciones liquidados hasta la entrega del inmueble. A partir de esta fecha, todos esos gravámenes serán a cargo de la **PROMITENTE COMPRADOR**.

**QUINTO:- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio total del inmueble prometido en venta es de Doscientos Setenta y Cinco Millones de pesos moneda legal colombiana (\$275.000.000) suma que el promitente comprador pagara a los promitente vendedores así; **a)** el día 17 de junio una camioneta Toyota txl 3000 modelo 2012 por valor (120.000.000.000) Ciento Veinte Millones de Pesos, y Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000) para el día 2 de agosto del 2017 y Noventa y Cinco Millones de Pesos(95.000.000) para el día 2 octubre del 2017 fecha en la cual se firmara la escritura de compraventa en la Notaria Unica de Villapinzon el 2 de octubre del 2017 a las 10 am, el comprador se compromete a cancelar la hipoteca del saldo de los Noventa Y Cinco Millones.

**SEXTO: - CLAUSULA PENAL. LOS PROMITENTES** establecemos para el caso de incumplimiento una multa de sobre el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS moneda legal colombiana (\$40.000.000.00) contrato Si el incumplimiento es por parte del **PROMITENTE COMPRADOR** este los perderá de la suma entregada como arras; y si el incumplimiento es por parte del **PROMITENTES VENDEDORES** este devolverá al **PROMITENTE COMPRADORA** el dinero dado, más la suma estipulada en esta cláusula.

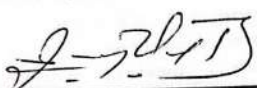
**SEPTIMA.- GASTOS Y ENTREGA: GASTOS: a)** Los gastos que ocasione la firma de este contrato y los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán asumidos por el comprador, **b)** Los de beneficencia así como los de registro de la escritura pública de compraventa serán a cargo de **EL PROMITENTE COMPRADOR y c)** - Los de retención en la fuente serán a cargo del **PROMITENTE VENDEDORES**.

**OCTAVO:** La entrega de inmueble se obliga a entregar la posesión y tenencia del inmueble objeto de la venta el día 17 de junio de 2017.

20  
5  
Leído el presente documento **A LOS PROMITENTES** dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman en constancia, en dos originales de un mismo tenor y valor, en el municipio de choconta, el día diecisiete (17) del mes de junio de 2017, conforme a los artículos 1857 al 1865 del Código Civil.

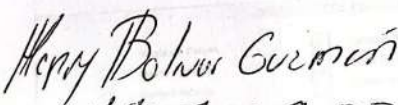
**LOS PROMITENTES VENDEDORES:**

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR UMBARILA PASCOSA GAZA**  
**C.C. NO. 8096570**

  
\_\_\_\_\_  
**GEOVANNI ERASMO RODRIGUEZ SASTOQUE**  
**C.C.80466360**

**EL PROMITENTE COMPRADOR:**

  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**  
**C.C. No. 80466554**

  
79887289 BTR  
  




Banco Agrario de Colombia

RI-FT-009 Vs 2.0 PAGO ANTICIPOS DE CARTERA ANEXO 6

PAGOS ANTICIPADOS DE CARTERA POR VALOR IGUAL O SUPERIOR A  
DIEZ MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO

FECHA DILIGENCIAMIENTO

14/09/2018

dd/mm/aaaa

OFICINA RECAUDADORA DEL PAGO

VILLAPINZON

CÓDIGO 3180

OFICINA RADICACIÓN DEL CRÉDITO

CHOCONTA

CÓDIGO 3118

INFORMACIÓN GENERAL DEL CLIENTE

Nombre y Apellidos EDGAR UMBARILLA PASCAGAZA

Identificación No. 80.396.670

NIT:

C.C.: X

Actividad u Oficio EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Dirección VDA HATO FIERO FINCA LA GOLONDRINA MUNICIPIO CHOCONTA

Ciudad CHOCONTA

Teléfono 321 4691654

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

No. Crédito 725031180148816

Finagro

X

Bancoldex

Recursos Propios

Destino INVERSION ADECUACION DE TIERRAS

Fecha Desembolso 30/04/2013

dd/mm/aaaa

Fecha Pago 14/09/2018

dd/mm/aaaa

Fecha Vencimiento 30/04/2018

dd/mm/aaaa

Valor Pagado \$ 10.781.655.00

Saldo Obligación \$ 0.00

ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO

Venta de Bienes

Venta Vehículo

Venta Cosecha

Sueldos/Honorarios

X

Loterías, Rifas y otros juegos de azar

Otros Créditos

Donaciones

Otros

Descripción del origen de los recursos:  
(Clara y precisa)

CLIENTE CANCELA LA OBLIGACION DE CREDITO CON LOS RECURSOS RECIBIDOS POR  
VENTA DE UN LOTE EN EL MUNICIPIO DE SUESCA, LOTES LA GOLONDRINA Y EL  
CHARQUITO IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS 179-45324 Y 176-45323  
RESPECTIVAMENTE

Funcionario que diligencia

Director Oficina

Cliente

Nombre: ALEXANDER PARRA CAMACHO

Nombre: ANDREA MILENA CAMACHO C

Cargo: OFICIAL OPERATIVO SENIOR

Firma

Firma Autorizada

Firma y sello

Firma

Autorización para el uso de información personal (Ley 1581 de 2012): Le informamos que el Banco Agrario de Colombia, es responsable del tratamiento de sus datos personales, por lo tanto, ha puesto a su disposición información acerca del tratamiento y sus derechos en [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). El Banco Agrario de Colombia utilizará sus datos para actividades de recolección, almacenamiento, consulta, análisis, transmisión, y en general cualquier actividad que implique el tratamiento de la misma.

RI-FT-009 V.2.0 10-10-2017

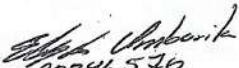
Objeto 22 NOV/2017

YO Orlando Contreras Saliva con cedula 80466574 de Villafraja  
le he entregado al sr. Edgar Salazar  
de la suma de \$17000.000 recibidos en la forma de Pagar como  
acreditado de la prima de Cofre Verde del Instituto Nacional de Seguros  
Colombiano. *Edgar Salazar*  
80346570



choconta Agosto 3/2017.

Hoy recibí de Manos del Señor Orlando Contreras con c.c. No. 80,466,554, la suma de veintiseis millones de pesos (\$26,000.000) como parte de pago de la finca La Gotondina y el Charguito, estando de común acuerdo.

Atentamente:   
80396.570

Edgar Umbarella  
c.c. 80,396,570. choconta.



**Redeban**  
Multicolor

SEP 16 2017 10:25:12 REPUCT 4.11

**SURTIMAX CHOCONTA**

**CRA 5 5-57**

**CORRESPONSAL**

**BANCOLOMBIA**

C. UNICO: 0013220413

C. BANCO: 0007

RECIBO: 011782

TER: 1700251

NRG: 019283

CTA: 26650277251

C.C.B: 3007020354

APRO: 999287

**DEPOSITO**

**VALOR**

\$ 3.000.000

Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FE

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

AI

RES: 8825 DE 16/NOV/2016

PA

TUS RECLAMOS LLAMA AL XXX-XX-XX

\*\*\*\* HORARIOS SURTIMAX \*\*\*\*

LUN - SAB 7:00am - 9:00pm

DOM - FES 8:00am - 8:00pm

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2017091610250218010068

16/SEP/2017 10:25 0218-01-0068 2248

Ud. dejó de ganar 0 puntos  
por no pasar su tarjeta Puntos Exitos



218-SVVH1

NRO. PAQ.



**Redeban**  
Multicolor

SEP 16 2017 10:32:58 REPUCT 4.11

**SURTIMAX CHOCONTA**

**CRA 5 5-57**

**CORRESPONSAL**

**BANCOLOMBIA**

C. UNICO: 0013220413

C. BANCO: 0007

RECIBO: 011783

TER: 1700251

NRG: 019284

CTA: 26650277251

C.C.B: 3007020354

APRO: 597625

**DEPOSITO**

**VALOR**

\$ 1.750.000

Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

RES: 8825 DE 16/NOV/2016

TUS RECLAMOS LLAMA AL XXX-XX-XX

\*\*\*\* HORARIOS SURTIMAX \*\*\*\*

LUN - SAB 7:00am - 9:00pm

DOM - FES 8:00am - 8:00pm

ESTE ES EL # DE TU FACTURA

2017091610320218010076

16/SEP/2017 10:32 0218 01 0076 2248

Ud. dejó de ganar 0 puntos  
por no pasar su tarjeta Puntos Exitos



218-SVVH1

NRO. PAQ.

15/12/2017 16:12:47 Cajero: Chavarras

Oficina: 3180 - VILLAFRIZON

Terminal: B3180, 004270 Operación: 9679721

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$4,663,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GNF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725031100140016

Tender: UNIBARILA PASCAGAZA EDGAR

Efectivo: \$4,663,000.00

Modalidad de Pago:

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA



Banco Agrario de Colombia

TEL 800.017.800-8

15/12/2017 16:10:00 Cajero: Chavarras

Oficina: 3180 - VILLAFRIZON

Terminal: B3180

Operación: 9679641

Transacción: OTROS INGRESOS

Valor: \$499,450.00

Costo de la transacción: \$499,450.00

Iva del Costo: \$0.00

GNF del Costo: \$0.00

EFFECTIVO: \$499,450.00

Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJUDICADOS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el computador. Si no esta de acuerdo informelo al cajero por la cortia. Cualquier inquietud ngota al 5048500 resto del pais al 18000915000

+10781655

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor  
revisar antes de retirarse de caja que la información  
impresa este correcta.

Depósitos Ahorros  
SUCURSAL: Villapinzón  
COD. SUCURSAL: 545  
CIUDAD: VILLAPINZON  
FECHA: 2017-12-15 HORA: 11:17:35  
SECUENCIA: 323 USUARIO: 001  
CUENTA BENEFICIARIO: 26650277251  
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,935,000.00XXXX  
COSTO: \$0.00  
DEPOSITANTE: 80466554

REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 18 9523549

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

04/2014



Este documento constituye prueba de la transacción. Favor  
revisar antes de retirarse de caja que la información

impresa este correcta  
**COPIA**

14/09/2018 09:24:55 Cajero: tagutier

Oficina: 3180 - VILLAPINZON

Terminal: B3180CJ0427D Operación: 1117107

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$10,781,655.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

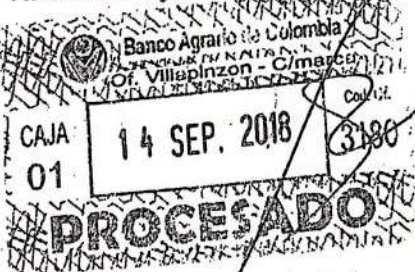
GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725031180148816

Titular: UMBARILA PASCAGAZA EDGAR

Efectivo: \$10,781,655.00

Modalidad de Pago: 3196890983



Banco Agrario de Colombia



# República de Colombia

## Unión Colegiada del Notariado Colombiano



### NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA

[www.notariaunicavillapinzon.com.co](http://www.notariaunicavillapinzon.com.co)  
[notariaunicavillapinzon@ucnc.com.co](mailto:notariaunicavillapinzon@ucnc.com.co)

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 022**

**FECHA: 24 DE ENERO DE 2018**

**ACTO JURÍDICO:**

**COMPRAVENTA**

**LA PARTE VENDEDORA:**

**GEOVANNI ERASMO RODRÍGUEZ SASTOQUE**

**LA PARTE COMPRADORA:**

**SS GROUP S.A.S.**

**El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.**





República de Colombia

Nº

022

A047132615

C0322277059

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO VEINTIDOS (022).

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN - CUND.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 176-45323.

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0018-0056-000.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: - PREDIO RURAL DENOMINADO: "LOTE EL CHARQUITO", UBICADO EN LA VEREDA PEÑA NEGRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUESCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CÓDIGO ACTO JURÍDICO VALOR ACTO  
0125 COMPRAVENTA \$100'000.000,00.  
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (NO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA PARTE VENDEDORA

GEOVANNI ERASMO RODRÍGUEZ SASTOQUE

C.C. N° 80'466.360

LA PARTE COMPRADORA

SS GROUP S.A.S.

NIT 900.483.832-8

En el Municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí: **MARÍA ISABEL DIAB MOLINA**, NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO, ENCARGADA, comparecieron: De una parte, **GEOVANNI ERASMO RODRÍGUEZ SASTOQUE**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80'466.360** expedida en Villapinzón, de estado civil soltero con unión marital de hecho, domiciliado y residente en este municipio quien obran en el presente acto en nombre propio y en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA; y de otra parte **GUSTAVO RAMÓN SOL LÓPEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número **360.511** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de paso por este Municipio, obrando en el presente acto en nombre y representación de **SS GROUP S.A.S.**, NIT 900.483.832-8, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas de fecha 05 de Diciembre de 2011, inscrita el 14 de Diciembre de 2011 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01535149 del libro IX; en calidad de gerente y representante legal, cuya representación acredita mediante Certificado de Cámara de Comercio de fecha 19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



de Enero de 2018, documento que se protocoliza con la presente escritura; quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA y manifestaron:

**PRIMERA.- OBJETO:** Que por medio de la presente escritura pública, LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble que a continuación se describe y alindera, junto con sus mejoras y anexidades:

Lote de terreno ubicado en la Vereda de **PEÑA NEGRA**, jurisdicción del municipio de **SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, denominado "**LOTE EL CHARQUITO**", con área de diecinueve mil novecientos metros cuadrados (19.900 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título antecedente: **"POR LA CABECERA:** Colindando con terrenos de propiedad de herederos de Raimundo Suárez; **POR UN COSTADO:** Colindando con terrenos de propiedad de herederos de José del Carmen Gómez, por mojones de piedra clavados y cerca de postes de piedra y alambre en línea recta; **POR EL PIE:** Colindando con terrenos de propiedad de Evangelina Ramírez y **POR EL ULTIMO COSTADO:** Colindando con terrenos de propiedad de Juan Bautista Gómez, de Delfina Gómez y de Agapito Suárez, cerca de piedra de alambre al medio y encierra".

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **176-45323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá e identificado con la cédula catastral número **00-00-0018-0056-000**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante la cabida y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La venta sobre EL INMUEBLE comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.

**SEGUNDA.- TRADICIÓN:** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el predio objeto de la presente venta por compra a **EDGAR UMBARILA PASCAGAZA**, mediante la escritura pública número 1026 de fecha 17 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Chía, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá al folio de Matrícula Inmobiliaria número **176-45323**.

**TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** LA PARTE VENDEDORA manifiesta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura

Escritorio





# República de Colombia



NO 022

Aa047132616

Ca322277058

que EL INMUEBLE que se transfiere mediante el presente acto, no ha sido enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, usufructo, uso, ni habitación, que su dominio está libre condiciones resolutorias, medidas cautelares y limitaciones de dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, frente a LA PARTE COMPRADORA y frente a terceros.

**PARÁGRAFO:** En esta instancia La Notaria advierte a LA PARTE COMPRADORA sobre el contenido de la Ley 160 de 1994, artículos 44 y 45 y en tanto el predio adquirido en el presente contrato se halle por debajo de la Unidad Agrícola Familiar determinada por el INCORA.

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de la presente venta es por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/cte (\$100'000.000,00), que LA PARTE VENDEDORA declara recibido en esta fecha a entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA.

**QUINTA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del inmueble vendido en la fecha de firma de este instrumento público.

**SEXTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** LA PARTE VENDEDORA manifiesta que EL INMUEBLE objeto de la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean estas del orden nacional, departamental, municipal a fecha de la presente escritura pública.

**SÉPTIMA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Las partes han acordado el pago de derechos notariales por partes iguales, los gastos de beneficencia y registro estarán a cargo de LA PARTE COMPRADORA y la retención en la fuente estará a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

**PRESENTE NUEVAMENTE:** GUSTAVO RAMÓN SOL LÓPEZ, representante legal de SS GROUP S.A.S., NIT 900.483.832-8, en calidad de PARTE COMPRADORA, manifestó:

- Que acepta la presente escritura, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
- Que la sociedad que representa se encuentra en posesión del INMUEBLE a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



c) Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, Ley 1121 de 2006, resolución UIAF 033 y 044 de 2007, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas.

### **NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

La Notaria ha indagado a la PARTE VENDEDORA, quien manifestó que LOS INMUEBLES objeto del presente contrato NO se encuentran AFECTADOS AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR.

La Notaria ha indagado a la PARTE COMPRADORA sobre lo concerniente a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 quien manifestó que NO procede afecta LOS INMUEBLES al RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR por ser una persona jurídica quien adquiere por tanto NO QUEDA AFECTADO.

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

Las partes intervinientes en este contrato manifiestan que los inmuebles materia del público instrumento han sido adquiridos legítimamente, que el título y el modo son lícitos y justos y que el objeto de enajenación no corresponden a tierras pertenecientes a la población desplazada, que su adquisición jamás ha sido fruto de violencia, desplazamiento forzoso ni de quebranto a los derechos humanos.

### **CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**

#### **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario





# República de Colombia

NO 022



Aa047132617

Ca322277057

forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes.- Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

**LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN:** Paz y salvo número No 4 de fecha 22 de Enero de 2018, válido al 31 de Diciembre del mismo año, así: Propietarios: Rodríguez Sastoque Geovanni-Erasm; número Catastral: 0000000000180056000000000; Área: 1 Hectáreas 6001 metros<sup>2</sup>; Área construida: 0 Metros<sup>2</sup>; Avalúo: \$12'531.000; Firma y sello de la Secretaria de Hacienda Municipal de Suesca.

## NOTA DE ADVERTENCIA

EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE VENTA EN EL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, (LEY 223 DE 1995 Art. 231).

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad número: Aa047132615, Aa047132616 y Aa047132617.

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| DERECHOS NOTARIALES COBRADOS | \$ 318.350,00   |
| SUPERINT. DE NOT. Y REG. :   | \$ 8.300,00     |
| FONDO NAL. DEL NOT           | \$ 8.300,00     |
| RETEFUENTE                   | \$ 1'000.000,00 |
| IVA                          | \$ 71.564,00    |

## FIRMAS



**GEOVANNI ERASMO RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
C.C. 80466360

TEL. 320901865

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



DIRECCIÓN: ~~EN 6203516076~~ CIUDAD ~~Villapinzón~~  
E-MAIL: ~~geoviss@6.mail.com~~ PROFESIÓN U OFICIO: ~~Agricultor~~  
ACTIVIDAD COMERCIAL ~~Agricultor~~ ESTADO CIVIL ~~UNION 2.632~~  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI ~~NO~~ X



  
GUSTAVO RAMÓN SOL LÓPEZ  
EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
SS GROUP S.A.S.

C.E. 360511 TEL. 3203014386  
DIRECCIÓN: CKA 11A # 97A-19 OFIC 205 CIUDAD BOGOTÁ  
E-MAIL: 6sol@ne.com PROFESIÓN U OFICIO: ~~Ingeniero~~  
ACTIVIDAD COMERCIAL ~~Ingeniero~~ ESTADO CIVIL ~~CAJADO~~  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI ~~NO~~ X



  
MARIA ISABEL DIAB MOLINA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN – ENCARGADA  
(Resolución administrativa número 1664 de fecha 05 de Enero de 2018)

Elaboró: MIDM  
Revisó:  
Cerro:   
Vo Bno: 

Papel notarial para uso exclusivo





certifica: Que la presente es fiel y CUARTA COPIA de la escritura pública número CERO VEINTIDÓS (022) de fecha VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), tomada de su original, la que expidió y autorizó en CUATRO (04) hojas útiles, con destino a: INTERESADO.

La notaria,

  
EDDY JAZMÍN CASTELLANOS BONILLA



Ca32277080



24-05-19





Alcaldía d  
Suesca  
Cundinam:

## ALCALDÍA DE SUESCA

899999430-3

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTADO DE CUENTA A 09/06/2022

Identificación: 80396570

Propietario: EDGAR UMBARILA PASCAGAZA

Cédula Catastral: 000000180044000

Dirección: LA GOLONDRINA

Avaluo Actual: 87,862,000

Area (M2): 6500 Area Construida (M2): 102 Tarifa 5.5

Ultimo Pago: RECIBO DE PAGO No.202206559- VALOR 107602 FECHA 03/06/2022

| VIG.    | TAR. | AVALUO     | IMPUESTO | INTERESES | CAR    | INTERES CAR | DESCUENTO | BOMBEROS | INT. BOMB | OTROS | TOTAL     | AP                                  |
|---------|------|------------|----------|-----------|--------|-------------|-----------|----------|-----------|-------|-----------|-------------------------------------|
| 2019    | 0    | 80,406,000 | 376,000  | 34,000    | 66,000 | 43,000      | 0         | 0        | 0         | 0     | 519,000   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020    | 0    | 82,818,000 | 387,000  | 21,000    | 68,000 | 26,000      | 0         | 0        | 0         | 0     | 502,000   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021    | 0    | 85,303,000 | 399,000  | 54,000    | 70,000 | 9,000       | 0         | 0        | 0         | 0     | 532,000   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2022    | 0    | 87,862,000 | 411,000  | 3,000     | 72,000 | 1,000       | 0         | 0        | 0         | 0     | 487,000   | <input type="checkbox"/>            |
| TOTALES |      | 1,573,000  | 112,000  | 276,000   | 79,000 |             | 0         | 0        | 0         | 0     | 2,040,000 |                                     |

Chocontá 28-06-2018

Recibí del Señor Orlando Contreras Bolívar  
identificado con la cédula No. 80,466.554, la  
suma de dieciséis millones de pesos \$16.000.000.-  
por concepto de levantamiento de prenda de  
arrendamiento con la Chevron Petroleo  
Company, registrado el 30-01-1959 en el  
Predio denominado La Golondrina.

Jaime Rodríguez  
73126) Sd San Juan Nef. (Bul 1)  
T.P. 102405 C.S.S.



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: . -

FECHA: . - - - - -

ACTO: **COMPRAVENTA.** - - - - -

VALOR \$**175.000.000.00** - - - - -

VENEDORES:

**EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA. C.C No. 80.396.570 DE CHOCONTÁ.** - - - - -

- - - - -

COMPRADOR:

**ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR. C.C No. 80.466.554 DE VILLAPINZÓN.**

MATRICULA INMOBILIARIA No. **176-45324.** - - - - -

CÉDULA CATASTRAL No. **00-00-0018-0044-000-** - - - - -

UBICACIÓN: **VEREDA PEÑA NEGRA.** - - - - -

MUNICIPIO: **SUESCA.** - - - - -

NOMBRE: **LA GOLONDRINA.** - - - - -

URBANO ( ) RURAL ( **X** ). - - - - -

ACTO: **COMPRAVENTA.** - - - - -

CODIGO: **0125** - - - - -

En el Municipio de Villapinzón, cabecera del Círculo Notarial del mismo Nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los \_\_\_\_\_, ante mí \_\_\_\_\_, Notaria

Única del Círculo, **comparecieron con minuta escrita**, de una parte el señor **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliados en Bogotá, identificado con las cédula de ciudadanía números 80.396.570 expedidas en Chocontá, quien en adelante se denominaran LA PARTE VENDEDORA, y de otra parte, **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**, varón, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.466.554 expedida en Villapinzón, quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA y manifestaron: - - - - -

**PRIMERA. - OBJETO:** Que por medio de la presente escritura pública, LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un

**PREDIO RURAL DENOMINADO “LA GOLONDRINA” UBICADO EN LA VEREDA PEÑA NEGRA, DEL MUNICIPIO DE SUESCA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con área de OCHO HECTAREAS Y SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (8 HTA y 6500 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: “**POR EL SUR** con terrenos de Marcela Gómez, por cerca de alambre de por medio. **POR EL ORIENTE** Con terrenos de herederos de Ibo Mayorga y del Padre Arévalo, por cercas de alambre de postes de piedra de por medio; **POR EL NORTE** Con terrenos de herederos de Jesús Forero, cerca de alambre y postes de por medio, existe una pequeña curva. **POR EL OCCIDENTE:** Con terrenos de herederos de José Hernández y de Raimundo Suárez vuelve por el sur y baja a dar al primero lindero citado lindando con terrenos de Agapito Suárez, formando una escuadra en el camino real y llegando al primer lindero hay una curva y encierra”. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **176-45324** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la Cédula Catastral número: **00-00-0018-0044-000 en mayor extensión.** -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la cabida y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La venta sobre EL INMUEBLE comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio. -----

**SEGUNDA. - TRADICIÓN:** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de la presente compraventa, así: por compra qui hizo JAIRO ELMER RODRIGUEZ SASTOQUE, según consta en la escritura pública No. 131 del 10 de marzo del año 2017 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Tocancipa y registrada en el folio de matricula 176-45324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.- - - - -

**TERCERA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA** manifiesta que EL INMUEBLE que se transfiere mediante el presente acto, no ha sido enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, usufructo, uso, ni habitación, que su dominio está libre de hipotecas, condiciones resolutorias, medidas cautelares, y limitaciones de dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, frente a LA PARTE COMPRADORA y frente a terceros. -----

**PARÁGRAFO:** En esta instancia La Notaria advierte a LA PARTE COMPRADORA

sobre el contenido de la Ley 160 de 1994, artículos 44 y 45 y en tanto el predio adquirido en el presente contrato se halle por debajo de la Unidad Agrícola Familiar determinada por el INCORA, hoy ANT. -----

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de la presente venta es por la suma de **CINCUENTA SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.000.000,00)**, dinero que LA PARTE VENDEDORA declara recibido en esta fecha a entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA; el cual, manifestaron las partes, bajo la gravedad de juramento, es el precio real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que fueron enteradas del contenido del artículo 61 de la ley 2010 de 2019, y advertidas sobre las implicaciones previstas en el mismo, el cual textualmente dice: "...En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deja constancia que a los otorgantes se les puso de presente que no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras (contenido en el artículo 61 de la ley 2010 de 2019). -----

**QUINTA. - ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del

inmueble vendido en la fecha de firma de este instrumento público. -----

**SEXTA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** LA PARTE VENDEDORA manifiesta que EL INMUEBLE objeto de la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean estas del orden nacional, departamental, municipal, a la fecha de la presente escritura pública. -----

**SÉPTIMA. - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Las partes han acordado el pago de derechos notariales por partes iguales, los gastos de beneficencia y registro estarán a cargo de LA PARTE COMPRADORA y la retención en la fuente estará a cargo de LA PARTE VENDEDORA. -----

**PRESENTE NUEVAMENTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR,** varón, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.466.554 expedida en Villapinzón, obrando en el presente acto en nombre propio, en calidad de PARTE COMPRADORA, manifestó: -----

- a). Que acepta la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----
- b). Que se encuentra en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. -----
- c). Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, Ley 1121 de 2006, resolución UIAF 033 y 044 de 2007, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas. -----

#### **NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

La Notaria ha indagado a la PARTE VENDEDORA, quien manifestó que EL INMUEBLE objeto del presente contrato NO se encuentra AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR. -----

La Notaria ha indagado a la PARTE COMPRADORA sobre lo concerniente a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 quien manifestó que no procede la afectación al régimen de vivienda familiar por cuanto no se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003; Se deja constancia que EL INMUEBLE materia de este contrato NO queda afectado a vivienda familiar. -----



No obstante, la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----



## CERTIFICACIÓN

El suscrito representante legal de la firma DEAS ABOGADOS MALAVERA SAS identificada con el Nit. 901263286-6, certifica que el abogado JUAN PABLO VARELA CHAVEZ identificado con la C.C. No. 1.077.142.379, con tarjeta profesional No. 216.237 del Consejo Superior de la Judicatura; labora para nuestro bufete de abogados como aliado a título de porcentajes.

En armonía con lo anterior, manifiesto: que los casos que llevamos dentro de nuestra firma, más exactamente para los morosos, cuento con acceso a una base de datos de Datacrédito Expirian desde hace más de 8 años aproximadamente, mediante contrato el cual me permite tener acceso a esta clase de consultas.

La presente se expide a solicitud del togado VARELA CHAVEZ, a efectos de sustentar el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a los diez (10) días del mes de junio de 2022.

Cordialmente,

**REINALDO MALAVERA GARZÓN**

C.C. No. 79.654.111 de Bogotá

T.P. No. 202695 del consejo superior de la Judicatura

Anexos.

1. Consulta EDGAR UMBARILA PASCAGAZA C.C. No. 80.396.570 expedida en Chocontá.
2. Contrato Data Crédito Expiriam.

Umbarila Pascagaza Edgar - C.C. 80396570

|                  |           |            |       |                     |                                  |                     |           |
|------------------|-----------|------------|-------|---------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Estado documento | VIGENTE   | Rango Edad | 36-45 | Lugar de Expedición | CHOCONTA                         | Fecha de Expedición | 06-FEB-96 |
| Género           | MASCULINO | CIU        | 0141  | Actividad Economica | CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO |                     |           |



DIRECCIONES

| # Orden | Dirección                    | Estrato | Tipo               | Zona | Ciudad       | Departamento | Reportado desde | último reporte | # de Reportes | # de Entidades | Fuente |
|---------|------------------------------|---------|--------------------|------|--------------|--------------|-----------------|----------------|---------------|----------------|--------|
| 1       | KR 93 A 131 75 LT 4          | -       | RES - LAB<br>- CRR | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | MAY - 2010      | MAY - 2022     | 63            | 7              | SUS    |
| 2       | CL 93 A 131 75               | -       | RES - CRR          | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | ENE - 2021      | JUN - 2021     | 2             | 1              | SUS    |
| 3       | KR 93 13 75                  | -       | RES                | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | ENE - 2017      | ABR - 2022     | 5             | 1              | SUS    |
| 4       | KR 43 131 75                 | -       | LAB                | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | DIC - 2016      | JUN - 2017     | 1             | 1              | SUS    |
| 5       | KR 93 A 131 75 APTO 201      | -       | RES - CRR          | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | JUL - 2014      | ABR - 2022     | 2             | 1              | SUS    |
| 6       | KR 94 131 75 VISTA RICA      | -       | RES - CRR          | URB  | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | ABR - 2014      | MAR - 2022     | 2             | 1              | SUS    |
| 7       | KR 93 A 131 75 APTO 102      | -       | LAB                | URB  | SUESCA       | CUNDINAMARCA | FEB - 2013      | ABR - 2022     | 3             | 1              | SUS    |
| 8       | KR 6 4 70                    | -       | RES - CRR          | URB  | CHOCONTA     | CUNDINAMARCA | JUL - 2007      | ABR - 2010     | 2             | 1              | SUS    |
| 9       | CL 5 10 20 SUESCA            | -       | RES - LAB<br>- CRR | URB  | SUESCA       | CUNDINAMARCA | SEP - 2006      | JUN - 2008     | 3             | 1              | SUS    |
| 10      | FCA LA GOLONDRINA            | -       | RES - CRR          | URB  | CHOCONTA     | CUNDINAMARCA | ABR - 2013      | ABR - 2022     | 7             | 1              | SUS    |
| 11      | FCA HATOGRANDE KM 65 VIA SUE | -       | RES - CRR          | URB  | SUESCA       | CUNDINAMARCA | DIC - 2007      | FEB - 2009     | 2             | 1              | SUS    |



## VECTOR DE DIRECCIONES

| Tipo | Jun 20 | Jul 20 | Ago 20 | Sep 20 | Oct 20 | Nov 20 | Dic 20 | Ene 21 | Feb 21 | Mar 21 | Abr 21 | May 21 | Jun 21 | Jul 21 | Ago 21 | Sep 21 | Oct 21 | Nov 21 | Dic 21 | Ene 22 | Feb 22 | Mar 22 | Abr 22 | May 22 |
|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| RES  | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | +      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      |
| LAB  | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      |
| CRR  | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | +      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      | =      |



## TELÉFONOS

| # Orden | Teléfono Fijo | Tipo      | Ciudad       | Departamento | Reportado desde | último reporte | # de Reportes | # de Entidades | Fuente |
|---------|---------------|-----------|--------------|--------------|-----------------|----------------|---------------|----------------|--------|
| 1       | 3924154       | RES - LAB | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | ABR - 2015      | FEB - 2021     | 26            | 5              | SUS    |
| 2       | 6810457       | RES - LAB | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | ENE - 2013      | OCT - 2021     | 6             | 3              | SUS    |
| 3       | 4691654       | RES       | SUESCA       | CUNDINAMARCA | ENE - 2012      | MAY - 2022     | 3             | 1              | SUS    |
| 4       | 8082850       | RES - LAB | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | JUL - 2005      | FEB - 2018     | 13            | 3              | SUS    |
| 5       | 8527927       | RES       | SUESCA       | CUNDINAMARCA | FEB - 2008      | FEB - 2009     | 1             | 1              | SUS    |
| 6       | 8123890       | RES       | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | MAR - 2007      | MAR - 2012     | 4             | 1              | SUS    |
| 7       | 2327288       | RES - LAB | SUESCA       | CUNDINAMARCA | SEP - 2006      | JUN - 2008     | 2             | 1              | SUS    |
| 8       | 8526455       | RES       | BOGOTA, D.C. | BOGOTA, D.C. | JUL - 2005      | MAR - 2022     | 1             | 1              | SUS    |



| # Orden | Celular    | Reportado desde | último reporte | # de Reportes | # de Entidades | Fuente |  |
|---------|------------|-----------------|----------------|---------------|----------------|--------|--|
| 1       | 3214691654 | SEP - 2012      | MAY - 2022     | 14            | 6              | SUS    |  |
| 2       | 3204776263 | JUL - 2014      | ABR - 2022     | 1             | 1              | SUS    |  |



## CORREOS ELECTRÓNICOS

| # Orden | Correo                       | Reportado desde | último reporte | # de Reportes | Fuente |
|---------|------------------------------|-----------------|----------------|---------------|--------|
| 1       | edgar76umbarilapas@gmail.com | OCT - 2012      | MAY - 2022     | 28            | SUS    |
| 2       | edgar76umbarilapaz@gmail.com | JUL - 2014      | ABR - 2022     | 1             | SUS    |



Razón Social: EXPERIAN COLOMBIA S.A  
Nit: 900.422.614-8

Call Center: Horario de lunes a viernes de 7:00a.m a 7:00p.m y

los días sábados de 7:00a.m a 1:00p.m

Bogotá: 404 90 89 | Medellín: 605 2525 | Cali: 489 0800 | Barranquilla: 385 8500

Bucaramanga: 697 9800 | Línea Gratuita a Nivel Nacional 018000-913375

Via e-mail: contactodatacredito@datacredito.com

MALAVERA GARZON REINALDO

NT 796541113

CLL 12 5 32 OF 704, Bogota, D.C., BOGOTÁ, D.C.

REINALDO MALAVERA GARZON

Gerente

REINALDO MALAVERA GARZON



REFERENCIA PARA PAGO ELECTRÓNICO 6502237

### FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DO6502237

Correspondiente a: SEP 2021 - AGO 2022

Fecha de Emisión: 01/09/2021

Hora de Emisión: 16:24:30-05:00

Servicio prestado por división: DataCrédito

Forma de pago y plazo Crédito

Días de pago 15

Soporte: 12000274914

Código: 1

Centro de Cobro: 001

Vendedor: 671

| ID | CANT. | UND. DE MEDIDA | CONCEPTO                      | CODIGO | %IVA  | VALOR IVA       | VALOR UNI.       | VALOR TOTAL      |
|----|-------|----------------|-------------------------------|--------|-------|-----------------|------------------|------------------|
| 1  | 1     | unidad         | Flexibilidad Anual Anticipado | 307    | 19.00 | \$ 3,040,000.00 | \$ 16,000,000.00 | \$ 16,000,000.00 |

|                       |                  |
|-----------------------|------------------|
| TOTAL NETO - SUBTOTAL | \$ 16,000,000.00 |
| BASE GRAVABLE DE IVA  | \$ 16,000,000.00 |
| IVA                   | \$ 3,040,000.00  |
| BASE EXCLUIDA DE IVA  | \$ 0.00          |
| RETEFUENTE            | \$ 0.00          |
| RETEIVA               | \$ 0.00          |
| RETEICA               | \$ 0.00          |
| TOTAL A PAGAR         | \$ 19,040,000.00 |

#### Aviso Importante

Recuerde presentar esta factura al momento de realizar el pago.

SI EL VALOR DE ESTA FACTURA NO ES CANCELADO DENTRO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO SEÑALADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LEY Y DARA LUGAR A EFECTUAR EL REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA.

#### FECHA DE VENCIMIENTO

| PAGO TOTAL          |                  | VALOR DE PAGO |
|---------------------|------------------|---------------|
| Valor               | \$ 19,040,000.00 | \$:           |
| Fecha - Vencimiento | 16/09/2021       |               |
| Plazo para Pago     | 16/09/2021       |               |
| Forma de pago       |                  |               |

#### IMPORTANTE

Queremos comunicarle que para el mes de diciembre 2020, el cierre de facturación se realizará el 31 de diciembre 2020. Por consiguiente, la fecha de expedición de las facturas será el 01 de enero 2021, dando cumplimiento a la normatividad tributaria vigente. Las facturas se radicarán durante la primera semana del mes de Enero 2021, por lo cual le recordamos efectuar la causación de la correspondiente provisión por el servicio recibido de Experian Colombia S.A., durante el mes de diciembre y abstenerse de solicitar anulación y reemplazo de la factura por cambio de fecha.

Somos grandes contribuyentes Res. 9061 Dic 10/2020. Somos Autorretenedores Res.0811 Feb 07/13. Gran Contribuyente Dirección de Impuestos de Bogotá Res.DDI-032117 de Oct 25/19. IVA régimen común actividad industria y comercio CIU 6311. Bogotá D.C 304. Cali 307. Medellín 305. Barranquilla 304. Bucaramanga 30-6999. Somos Autorretenedores de ICA en Cali Res. 4131.1.12.6-3339. Res. facturación DIAN No. 18763001850751 Fecha 2019/11/21 a 2021/11/21 DC 5069787 hasta DC 6069786, DO 6429986 hasta DO 7429985, DE 7000042228 hasta 7000044228 Res. facturación DIAN No. 18763002091984 Fecha 2019/11/29 a 2021/11/29 BP 1 hasta BP 50000 Res. facturación DIAN No. 18764008730029 Fecha 2020/12/11 a 2022/06/11 DC 6069787 hasta DC 8069786.

#### PAGO POR ENTIDAD FINANCIERA

Con el Código de Barras en  
Cheque o en Efectivo

BANCOLOMBIA convenio 2445

BANCO DE BOGOTÁ 003028

DAVIVIENDA convenio 01157957

Ref 1: NIT del Cliente Ref 2: No. de factura SIN el DO.

"Si su pago lo va a realizar en cheque debe ser girado a nombre de Experian Colombia S.A. NIT. 9004226148"

### FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DO6502237

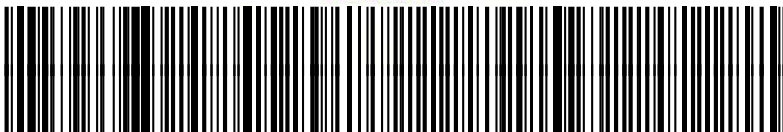
Nombre MALAVERA GARZON REINALDO

Ref. Pago 6502237

Ciudad

Fecha

#### PAGO TOTAL



(415)7709998001503(8020)0079654110000006502237(3900)0019040000



Factura Electrónica  
COMPUTEC  
Proveedor Tecnológico Autorizado

NIT: 900646251-1  
Nombre del Software: SELECT  
Fabricante del software: COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S



Razón Social: EXPERIAN COLOMBIA S.A  
NIT: 900.422.614-8

FAVOR CANCELAR CON CHEQUE CRUZADO EXTENDIDO A EXPERIAN COLOMBIA S.A.

| RELACIÓN DE CHEQUES |            |       |       |
|---------------------|------------|-------|-------|
| COD. BCO.           | No. CHEQUE | PLAZA | VALOR |
|                     |            |       |       |
|                     |            |       |       |
|                     |            |       |       |

No. Cheques  TOTAL \$

Total Efectivo \$

TOTAL CONSIGNACIÓN \$

CUFE: 0e60fdae0149ffafad3e76a73745b56e46f0aace7fc17d17c2ef1bdebc6c7fd39f72f46e83cfd7b7a9eb374d1d488c4

CLIENTE

BANCO